

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECCIÓN 26 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "SECC. 26", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROFESOR, JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE DENOMINADA COMO "LA CEDHSLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA MAP. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES. CUANDO SE LES MENCIONE DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS MORENO. CUANDO SE LES MENCIONE DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECC. 26" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. El Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación obtuvo su registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en fecha 15 de julio de 1944 con número R.S. 43/44, otorgando al Sindicato la titularidad de relación colectiva de trabajo.

I.2. La Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, pertenece al Sindicato Nacional referido, constituido por trabajadores de la educación del Estado de San Luis Potosí; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos del Sindicato, tiene entre otros objetivos defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros y luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.

I.3. El Prof. Juan Carlos Bárcenas Ramírez, Secretario General, acreditan su personalidad con la Toma de Nota de fecha 1 de febrero de 2022, otorgada bajo el Expediente R.S. 43/44, y tienen a su cargo las atribuciones conferidas en los Estatutos del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

I.4. Promover entre sus agremiados la cultura de paz a través de la difusión y capacitación en materia de derechos humanos; así como integrar grupos de trabajo para colaborar con "LA CEDHSLP" en la difusión y capacitación en materia de derechos humanos.

I.5. Que cuenta con los recursos materiales, patrimoniales, y humanos para dar cumplimiento a las obligaciones y acuerdos establecidos en el presente convenio.

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

I.6. Para efectos del presente convenio señala como domicilio las instalaciones de la "SECC. 26", ubicadas en Avenida Himno Nacional, Número 1800, Colonia Burócrata, C.P. 78220, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II.- DECLARA "LA CEDHSLP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Es un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es de servicio gratuito, de conformidad con los artículos 1, 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

II.2 Tiene por objeto el estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los derechos humanos, previstos en el orden jurídico mexicano, así como del conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos que han sido consagrados y proclamados por el Sistema Internacional de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Entre sus funciones se encuentran: difundir, capacitar, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; así como, las demás que le otorgue su Ley y otros ordenamientos legales; de igual forma, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

II.3 Su representante legal es la **M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, de acuerdo al Decreto número 0181 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de marzo de 2025, edición extraordinaria año CVIII Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del primero de abril del 2025 al 31 de marzo del 2029, nombramiento expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado; entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I y X y 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se auxilia de la Secretaría Ejecutiva del Organismo.

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

II.4 Cuenta con los recursos materiales, patrimoniales, y humanos para dar cumplimiento a las obligaciones y acuerdos establecidos en el presente convenio.

II.5 Señala su domicilio para los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en calle Mariano Otero No. 685, colonia Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer el compromiso general de "**LAS PARTES**" para coadyuvar a desarrollar, en los diferentes agentes relacionados con los derechos humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia. No obstante ello, este instrumento no obliga a ninguna de "**LAS PARTES**" a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos

SEGUNDA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "**LA CEDHSLP**", por lo cual la "**SECC. 26**" no podrá actuar en nombre de "**LA CEDHSLP**" y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.



2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de "LA CEDHSLP", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de "LA CEDHSLP", así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "**LAS PARTES**" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

TERCERA. - Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de "**LAS PARTES**", las otras determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

CUARTA. - En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de "**LAS PARTES**" que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

QUINTA. - "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

SEXTA. - Adicionalmente a los convenios específicos de colaboración que puedan celebrarse entre "**LAS PARTES**", la "**SECC. 26**" pone a disposición de "**LA CEDHSLP**" la lista de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que "**LAS PARTES**" señalen como necesarios.

2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

SÉPTIMA. - El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "**LAS PARTES**" para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleo o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón substituto o solidario.

OCTAVA. - "**LAS PARTES**" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los convenios específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA. - Queda formalmente estipulado que "**LAS PARTES**" no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se lleguen a firmar.

DÉCIMA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta **el 31 de marzo de 2029**; salvo que una de "**LAS PARTES**" comunique a las otras por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. - "**LAS PARTES**" acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente. ".

DÉCIMA SEGUNDA. - "**LAS PARTES**" convienen nombrar como personas coordinadoras del presente convenio y para el seguimiento de sus cláusulas, por parte de la "**SECC. 26**" la **Licenciada en Psicología Carla Patricia Ruiz Galván**; por parte de "**LA CEDHSLP**" al **Licenciado Miguel Ángel Carballo Martínez**, en su carácter de Secretario Ejecutivo y/o a quien ocupe dicha titularidad.



2025, "Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, y al no existir error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, lo ratifican y lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el **día 9 nueve del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.**

FIRMAS

POR LA "SECC. 26"

PROFESOR JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL SNTE. SECC. 26

POR "LA CEDHSLP"

MAP. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA

TESTIGO

MTRO. MANUEL ARELLANO MÉNDEZ
DELEGADO DEL CEN DEL SNTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 26, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 9 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE SEIS FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE IMPRESO POR EL ANVERSO.